

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues par de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESUPUESTOS.

##### CIRCULAR.-Núm. 37.

Resultando que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1882 á 1883, á los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley Municipal, y como quiera sea indispensable su observancia para que tengan fuerza legal, he dispuesto que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso remitan, en el improrrogable plazo de 8 dias, sin excusa ni pretexto alguno, los indica-

dos presupuestos por duplicado, á los efectos que procedan; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no lo verificasen, nombraré plantones á su costa que pasen á recogerlos.

Segovia 31 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
Toribio Ruiz de la Escalera.

##### Pueblos que se citan.

##### Partido de Cuellar.

- Cuellar.
- Campo de Cuellar.
- Cuevas de Provanco.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentidueña.
- Mata de Cuellar.
- Olmbrada.
- Ontalvilla.
- Sacramenia.
- San Cristóbal de Cuellar.

##### Partido de Riaza.

- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldehorno.
- Cascajares.
- Estebanvela.
- Fresno de Cantespino.
- Valdevarnés.

##### Partido de Santa María de Nieva.

- Aldehuela del Codonal.
- Armuña.
- Etreros.
- Labajos.
- Miguel Ibañez.
- Monterrubio.
- Moraleja de Coca.
- Nava de la Asuncion.
- Paradinas.
- Sangarcía.
- Villacastin.

##### Partido de Segovia.

- Carbonero de Ahusin.
- Encinillas.
- Escalona.

- Garcillan.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- La Losa.
- Madrona.
- Martin Miguel.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Otones.
- Palazuelos.
- Revenga.
- Roda.
- Tabanera la Luenga.
- Torrecaballeros.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Valseca.
- Vegas de Matute.

##### Partido de Sepúlveda.

- Castillejo de Mesleon.
- Castroserna de Arriba.
- Fuenterrebollo.
- Navares de Enmedio.
- Sigueruelo.

#### COMISION PROVINCIAL.

Repartimiento general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ha girado la Diputacion de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1882 á 1883.

##### AYUNTAMIENTOS. Pesetas.

Abades.....	4662'40
Adrada de Piron.....	781'64
Adrados.....	1620'76
Aguilafuente.....	5481'28
Aillon.....	4073'08
Alconada.....	1183'12

Aldea del Rey.....	3840'20
Aldealcorvo.....	938'60
Aldealengua de Pedraza....	935'88
Aldealengua de Santa Maria	921'64
Aldeanueva de la Serrezuela	648'76
Aldeanueva del Codonal....	1444'36
Aldeanueva del Monte.....	1107'12
Aldeasoña.....	1100'84
Aldehorno.....	872'28
Aldehuela del Codonal.....	1074'76
Aldeonsancho.....	1024'96
Aldeonte.....	1610
Anaya.....	1398'32
Añe.....	1084'56
Aragoneses.....	1318'56
Arahuetes.....	947'24
Arcones.....	1917'60
Arevalillo.....	963'96
Armuña.....	3024'92
Arroyo de Cuellar.....	1661'36
Balisa.....	1222'88
Barbolla.....	2702'16
Basardilla.....	1175'28
Becerril.....	893'64
Bercial.....	1796'60
Bercimuel.....	2017'96
Bernardos.....	5167'48
Bernuy de Coca.....	1639'12
Bernuy de Porreros.....	1403'36
Boceguillas.....	1691'08
Brieva.....	1276'80
Caballar.....	1632'52
Cabañas.....	2052'84
Cabezuela.....	2393'92
Calabazas.....	1345'16
Campo de Cuellar.....	1991'64
Campo de San Pedro.....	1647'96
Cantalejo.....	4963'40
Cantimpalos.....	4090'80
Carbonero de Ahusin.....	1368'24
Carbonero el Mayor.....	8240'40
Carrascal del Rio.....	1843'76
Cascajares.....	1148'16
Casla.....	1226'52
Castillejo de Mesleon.....	1230'04
Castriello de Sepúlveda.....	717'08
Castro de Fuentidueña.....	646'80
Castrojimeno.....	555'80
Castroserna de Abajo.....	586'32
Castroserna de Arriba.....	506'12
Castroserracin.....	709'32



Cedillo de la Torre.....	1764'40
Cerezo de Abajo.....	996'80
Cerezo de Arriba.....	1299'60
Cilleruelo de San Mamés....	989'96
Ciruelos de Coca.....	1511'04
Cobos de Fuentidueña....	1302'68
Cobos de Segovia.....	1352'68
Coca.....	3363'24
Codorniz.....	3400'20
Collado Hermoso.....	809'60
Condado de Castilnovo.....	2565'92
Corral de Aillon.....	1599'24
Cozuels.....	2067'80
Cubillo.....	593'16
Cuellar.....	12833'56
Cuesta.....	1897'84
Cuevas de Provanco.....	2007'04
Dehesa y Dehesa Mayor....	1209'88
Domingo García.....	1648'92
Donhierro.....	1867'20
Duraton.....	1316
Duruelo.....	1028
Encinas.....	1408'84
Encinillas.....	1811'44
Escalona.....	5143'76
Escarabajosa de Cabezas....	2321'88
Escobar.....	4434'64
Espinar.....	9294'44
Espirdo.....	1436'68
Estebanvela.....	2343'88
Etreros.....	1664'04
Fresneda de Cuellar.....	1335'96
Fresnillo de la Fuente.....	1017'40
Fresno de Cantespino.....	2705'92
Frumales.....	2336'60
Fuente de Santa Cruz.....	3264'92
Fuente el Olmo Fuentid.....	3103'08
Fuente el Olmo de Iscar....	1123'16
Fuentemilanos.....	2537'64
Fuentemizarra.....	1237'60
Fuentepelayo.....	5981'28
Fuentepiñel.....	1448'72
Fuenterrebollo.....	1979'32
Fuentesauco.....	1986'76
Fuentes de Cuellar.....	768'04
Fuentesoto.....	1844'08
Fuentidueña.....	1160'88
Gallegos.....	930'32
Garcillan.....	3279'48
Gemeniño.....	2680'88
Gomezerracin.....	2426'60
Grado.....	1128
Gragera.....	882'12
Higuera.....	1018'24
Hinojosa.....	434'84
Hoyuelos.....	1297'52
Huertos.....	2762'20
Chañe.....	3767'60
Chatun.....	1070
Iuero.....	1097'80
Juarros de Riomoros.....	1514'64
Juarros de Veltoya.....	1039'92
Labajos.....	3377
Laguna de Contreras.....	1563'52
Laguna Rodrigo.....	1360'40
La Losa.....	1493'92
Languilla.....	1189'88
Lastras de Cuellar.....	2001
Lastras del Pozo.....	2770'20
Lastrilla.....	1132'88
Linares.....	610'12
Losana.....	939'80
Lovingos.....	794'80
Maderuelo.....	2808'24
Madriguera.....	1871'96
Madrona.....	5578'28
Marazoleja.....	3464'88
Marazuela.....	1358'68
Martin Miguel.....	2465'12
Martin Muñoz de la Dehesa	2010'96
Martin Muñoz de Posadas.	5740'88
Marugan.....	1953
Matabuena.....	984'48
Mala de Cuellar.....	1485
Matilla.....	1082'88
Melque.....	2122'16
Membibre.....	759'92
Miguelañez.....	2432'36
Miguel Ibañez.....	1992'88
Montejo de la Serrezuela....	743'68
Montejo de la Vega Arévalo	3963'84
Monterrubio.....	2030'28
Montuenga.....	2077'72
Moral.....	1608'48
Moraleja de Coca.....	1693'24

Moraleja de Cuellar.....	1095'80
Mozoncillo.....	6047'44
Muñopedro.....	4592'28
Muñoveros.....	3040'60
Muyo.....	878'92
Narros.....	1750'96
Nava de la Asuncion.....	6230'84
Navafria.....	978'20
Navalilla.....	860
Navalmanzano.....	4042'92
Navares de Ayuso.....	1322'32
Navares de Enmedio.....	2078'64
Navares de las Cuevas....	793'96
Navas de Oro.....	2600'48
Navas de San Antonio.....	3939'76
Negredo.....	698'60
Nieva.....	3198
Ochando y Pascuales....	1513
Olombrada.....	2826'60
Onrubia.....	1278'08
Ontalvilla.....	2257'92
Ontanares.....	1092'84
Ontoria.....	1579'48
Orejana.....	978'88
Ortigosa del Monte.....	984'04
Ortigosa de Pestaño.....	990'36
Otero de Herreros.....	3623'32
Otones.....	1589'40
Pajarejos.....	892'80
Pajares de Fresno.....	1013'88
Palazuelos.....	1823'36
Paradinas.....	2352'20
Pedraza.....	3026'96
Pelayos.....	1041'88
Perorrubio.....	1904'72
Pinarejos.....	1256'64
Pinarnegrillo.....	1733'32
Pinilla Ambroz.....	1177'36
Pradales.....	1195'60
Prádena.....	2539'60
Puebla de Pedraza.....	1641'08
Rapariegos.....	2458'68
Rebollo.....	1108'80
Remondo.....	957'04
Revenge.....	1300'04
Riaguas de San Bartolomé.	1259'28
Riahuellas.....	884'68
Riaza.....	6043'68
Ribota.....	1388'40
Riofrio de Riaza.....	665'28
Roda.....	1937'04
Sacramenia.....	2672'44
Salceda.....	538'60
Saldaña de Riaza.....	801'92
Samboal.....	1459'76
Sanchonuño.....	1911
San Cristóbal de Cuellar...	1465'24
San Cristóbal de la Vega...	1763'60
Sangarcía.....	3264'32
San Ildefonso.....	9679'04
San Martin y Mudrian.....	2357'16
San Miguel de Bernuy....	1214'08
San Pedro de Gaillos.....	1930'88
Santa María de Nieva.....	2627'04
Santa María de Riaza.....	999'20
Santa Marta.....	810'48
Santibañez de Aillon.....	1693'44
Santiuste de Pedraza.....	1504'56
Santiuste S. Juan Bautista	4752'16
Santo Domingo de Piron....	513'64
Santo Tomé del Puerto....	1471'80
Sauquillo de Cabezas.....	2542'28
Sebúlcór.....	1813'12
Segovia.....	37312'40
Sepúlveda.....	4862'20
Sequera de Fresno.....	1821'24
Serracin.....	784'08
Siguero.....	933'30
Siguero.....	648'48
Sotillo.....	1168'16
Sotosalvos.....	1973'44
Tabanera la Luenga.....	1167'32
Tabladillo.....	1084'04
Tolocirio.....	1302'68
Torreadrada.....	1939'04
Torrecañales.....	1871'32
Torre de la Alfranca.....	1496'72
Torreiglesias.....	3315'20
Torre Valde San Pedro....	1123'52
Tréscasas.....	1263'08
Turégano.....	7582'32
Turrubuelo.....	1030'68
Uruenas.....	2353'56
Valdeprados.....	2177'40
Valdesimonte.....	973'56

Valdevacas de Montejo....	662'76
Valdevacas y el Guijar....	1860'20
Valdevarnés.....	1062'16
Valseca.....	5685'12
Valtiendas.....	2819'60
Valverde.....	5427'80
Valvieja.....	1277'24
Valle de Tabladillo.....	1012'48
Vallalado.....	3309'16
Valleruela de Pedraza....	954'12
Valleruela de Sepúlveda...	1232'36
Vegafria.....	1133'84
Veganzones.....	3123'96
Vegas de Matute.....	2485
Ventosa.....	330'96
Villacastin.....	6580'16
Villacorta.....	1127
Villagonzalo.....	2290'96
Villar de Sobrepeña.....	308'24
Villaseca.....	789'04
Villaverde de Iscar.....	2226
Villaverde de Montejo....	1068'60
Villeguillo.....	2206'96
Villoslada.....	2143'40
Yanguas.....	1478'56
Zamarramala.....	4675'28
Zarzuela del Monte.....	3682
Zarzuela del Pinar.....	1564'79
<b>Total.....</b>	<b>601.591'59</b>

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad, incluyan las cuotas que se les señalan en sus respectivos presupuestos municipales para el expresado año, a fin de que en las épocas correspondientes pueda hacerse efectivo su importe en la forma que está prevenido por las disposiciones vigentes.

Segovia 26 de Mayo de 1882.  
—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

*Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.*

SECRETARIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena la insercion en el Boletin oficial de esta provincia de la siguiente

CIRCULAR.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, a contar desde la publicacion en el Boletin oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo a las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido e nel articulo anterior, quedarán exen-

tos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el articulo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el articulo 1.º, reintegren por completo a la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda a los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el articulo 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar a V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, a fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares a quienes afecte; puedan acogerse desde luego a los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

- 1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.
- 2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.
- 3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.
- 4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.
- 5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegros.
- 6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable a los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.
- 7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la pro-



vincia; fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A tenor de lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletín oficial de esa provincia.

2.<sup>a</sup> Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de termino el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.<sup>a</sup> Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.<sup>a</sup> Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto citado.

5.<sup>a</sup> A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.<sup>a</sup> Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren dropuesto.

7.<sup>a</sup> Tambien se dará conocimiento

por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstas ó aquellos alzado del fallo.

8.<sup>a</sup> Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.<sup>a</sup> Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.<sup>a</sup> Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el Boletín oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, segun las prevenciones 16 y 17 del artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aqui la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882. — Juan Francisco de Torres.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad se hace público por segunda

vez en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Mayo de 1882.  
—El Delegado, Eugenio Rodríguez Ayalde.

*Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.*

La Direccion general de Rentas estancadas, en telegrama de ayer, me ordena la insercion del siguiente

ANUNCIO.

El dia 28 de Junio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro del papel «seda» calculado en 30.000 resmas, de 500 pliegos útiles cada una, que necesitan las Fabricas de Tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasen todas las labores durante el año económico de 1882-83, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del actual, el que en union de las muestras-tipos estará de manifiesto en la misma Direccion general todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo máximo de 2'92 pesetas, que abonará la Hacienda por cada resma del papel que se contrata.

La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro, con asistencia de un abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas durante el periodo de su admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, las proposiciones que hicieren, y bajo ningún pretexto ni motivo podrán retirarlos una vez presentados, ni tampoco se admitirá pliego alguno despues de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener los requisitos siguientes:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este anuncio.

2.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.<sup>o</sup> Expresar en letra, sin emiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma del papel que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoracion total; consignando el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las del pliego.

4.<sup>o</sup> Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que justifique el depósito de garantía, importante 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de provisional para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y en las clases de valores del Estado para fianza, segun determina la regla 5.<sup>a</sup> de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones; la cédula personal del proponente; y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

La adjudicacion provisional del servicio se hará, si procede, por la Junta de subasta en favor de la proposicion más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones más beneficiosas apareciesen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por resma de papel en que rebajen su proposicion en la fraccion menor consignada en el requisito 3.<sup>o</sup> para la validez de las proposiciones; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

Madrid 24 de Mayo de 1882. — El Director general, Juan García de Torres.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 30.000 resmas de papel, denominado de seda, que necesitan las Fabricas de Tabacos de la Península durante el año económico de 1882-83, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á las condiciones del pliego de este servicio, sin modificacion ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos cada resma de 500 pliegos útiles, á cuyo respecto importan la cantidad de... pesetas... céntimos.

Lo que en cumplimiento de la precitada orden, se hace público en este Boletín oficial.

Segovia 27 de Mayo de 1882.  
—Eugenio Rodríguez Ayalde.



Repartimiento de tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos á que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido, que, prévia convocatoria de 21 del actual, han corrido por lo respectivo al año económico de 1882 al 83.

Pesetas.

Importa la cantidad mandada repartir..... 3689'41

Repartida dicha cantidad entre los cuatro mil quinientos veintitres vecinos que segun el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravada á ocho mil ciento cincuenta y siete, diez milésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto á cada municipalidad las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que les corresponde.
Alconada y anejo . . . . .	73	59 35
Aldealengua de Santa María . . . . .	53	43 23
Aldeanueva de la Serrezuela . . . . .	95	77 49
Aldeanueva del Monte y anejo . . . . .	63	53 02
Aldehorno . . . . .	157	128 06
Aillon . . . . .	249	203 11
Becerril de Aillon . . . . .	75	61 18
Campo de San Pedro . . . . .	78	63 62
Cascajares . . . . .	52	42 42
Cedillo de la Torre . . . . .	128	104 41
Cilleruelo de San Mamés . . . . .	55	28 55
Corral de Aillon . . . . .	117	95 44
Estebanvela y anejo . . . . .	109	88 91
Fresno de Cantespino . . . . .	150	122 36
Fuentemizarra . . . . .	59	48 13
Grado . . . . .	85	69 35
Languilla y anejo . . . . .	86	70 15
Linares . . . . .	74	60 56
Maderuelo . . . . .	148	120 72
Madriguera . . . . .	153	126 43
Montejo de la Vega de la Serrezuela . . . . .	87	70 97
Moral . . . . .	96	78 31
Muyo . . . . .	61	49 76
Negredo . . . . .	59	48 13
Onrubia . . . . .	122	99 52
Pajares de Fresno y anejos . . . . .	67	54 65
Pradales y anejos . . . . .	134	109 30
Riaguas de San Bartolomé . . . . .	69	56 29
Riahuelas . . . . .	40	32 63
Riaza . . . . .	776	632 98
Ribota y anejo . . . . .	81	66 07
Riofrio de Riaza . . . . .	98	79 94
Saldaña . . . . .	52	42 42
Santibañez de Aillon . . . . .	155	126 43
Santa María de Riaza . . . . .	60	48 94
Secuera de Fresno . . . . .	67	54 65
Serracin . . . . .	44	35 83
Valdevacas de Montejo . . . . .	71	57 91
Valdevarnés . . . . .	76	61 99
Valvieja . . . . .	76	61 99
Villacorta y anejo . . . . .	95	77 49
Villaverde de Montejo y anejo . . . . .	94	76 68
<b>Totales . . . . .</b>	<b>4523</b>	<b>3689 41</b>

RESUMEN.

Importa lo repartido . . . . . 3689 41

Id. lo que ha debido repartirse . . . . . 3689 41

Igual . . . . .

De manera que siendo la cantidad repartida tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, y la que ha debido repartirse tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, es visto no resultar cantidad alguna repartida de más, salvo error. Riaza 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Andrés Gonzalez Lopez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de inteligencia á los pueblos interesados, firmó la presente en Riaza á 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Andrés Gonzalez Lopez.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Por el Guarda municipal de este pueblo, ha sido recogida una potra que se hallaba extraviada en los sembrados de esta jurisdiccion, el dia 13 del actual, de las señas que á continuacion se expresan:

Lastras del Pozo 15 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Florencio Miguel.

Señas de la potra.

Pelo rojo, edad dos años, alzada cinco cuartas, poco más; esquilada de clín y cola, y herrada de las manos.

Alcaldía de Olombrada.

Por renuncia del que la desempeñaba, se haya vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, por la asistencia de los pobres que se señalarán y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta dias, contados desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, debidamente documentados.

Olombrada 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Florencio Garcia.—Por su mandado, Celestino Hernangomez, Secretario.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por dimision del que interinamente la desempeñaba, la cual ha de proveerse en el término de 30 dias.

Su dotacion consiste en la de cien pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Su obligacion consiste en llevar á cabo, bajo su responsabilidad, todos los documentos que se originen practicar á nombre del Ayuntamiento, incluso la formacion de amillaramientos y toda clase de repartimientos que se ofrezcan, sin más retribucion que la consignada, así como la formacion de todas cuentas á los Alcaldes y Secretarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, y acompañadas de documentos suficientes para acreditar su idoneidad, á la presidencia de este Ayuntamiento.

Castroserna de Abajo 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Marcelino Bermejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Sinforosa Martin Perez, en causa contra ella seguida en este Juzgado, por injurias á Anselma Cristobal, se saca á pública subasta una casa situada en esta ciudad, barrio de San Millan, calle de Caballares, número treinta y cuatro, bajo el tipo de novecientas pesetas, para cuyo remate se ha señalado el dia cator-

ce de Junio próximo y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Aldehorno.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la venia desempeñando interinamente, retribuida con los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del 10 de Abril de 1881, los que deseen tenerla en propiedad, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado, acompañadas de los documentos que requiere el art. 13 del mencionado Reglamento, en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldehorno 19 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Pedro Mayor.

Comision del Banco de España.

Sin prévia peticion de domicilio, se admiten en esta Comision, desde hoy hasta fin del corriente mes, al cobro de intereses del actual trimestre, los títulos provisionales del 4 por 100, para cuya operacion se dan gratis las facturas correspondientes. Pasado Junio, no pueden recibirse sin que lo autorice el Banco.

Se hace notorio para conocimiento de los interesados.

Segovia 1.º de Junio de 1882.—El Comisionado, Juan Ruiz.

Academia de Artillería.—Detall.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, perteneciente á esta Academia, se anuncia al público que ésta tendrá lugar el dia 7 del presente mes, á las once de la mañana, ante la Junta económica.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los dias no feriados, de 8 de la mañana á una de la tarde.

El Comandante, Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA.

Gran surtido de impresos para presupuestos y cuentas municipales; repartimientos de la contribucion territorial y matriculas de industrial, impuesto equivalente á los de sal, cédulas personales, recibos de consumo y de repartos municipales, positos y recaudacion de contribuciones. Modelacion para juzgados municipales y libros impresos de actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Obras de legislacion, sellos grabados y objetos de escritorio.

La correspondencia se dirigirá á D. Agustin Ungria, plaza de Corpus, núm. 8.—SEGOVIA.

AVISO.

En las obras del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo, ó sea en el primer trozo, se necesitan canteros de todas clases; previniendo que el jornal será de dos reales más que lo que estén ganando en otras obras.

Para tratar, en esta ciudad con Frutos Gutierrez y compañía.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.